

Antecedentes: Su consulta, ingresada a esta  
Comisión con fecha 25 de  
mayo de 2026.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento de este Servicio respecto a la aplicación de la Ley N°19.628, modificada por la Ley N°21.719. En particular, inquiriere sobre la vigencia y alcance de las obligaciones de conservación de los datos personales contenidos en los registros de accionistas y otros documentos que las sociedades anónimas deben mantener.

Al respecto, cumple esta Comisión en señalar lo siguiente:

1. Como preámbulo, cabe tener presente que las modificaciones a la Ley N°19.628 sobre protección a la vida privada, introducidas por la Ley N°21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2026.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°19.628, los datos personales corresponden a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Así, conforme al artículo 4 de la misma norma, el tratamiento de los datos puede ser efectuado cuando la ley u otras disposiciones lo autoricen, o cuando el titular consienta expresamente en ello. En ese último caso, la persona que autorice la utilización de datos personales debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos y su posible comunicación al público.

2. En cuanto a su consulta, la obligación de tener disponible permanentemente los registros de accionistas, libros y otros documentos que puedan mantener las sociedades anónimas para fines de fiscalización, desprendida de los artículos 5 N°4 del Decreto Ley N°3.538 ("DL 3.538") y el artículo 44 del Código de Comercio ("CCo"), debería armonizarse con los principios que rigen la protección de datos personales, entre los cuales se encuentran el principio de proporcionalidad y el principio de calidad. Este último principio señala que los datos personales deben ser exactos, completos, actuales, y pertinentes en relación con su proveniencia y los fines de su tratamiento.

A la luz de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo primero del DL 3.538, corresponde a la Comisión velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del

mercado financiero, velando a su vez que las personas y entidades fiscalizadas cumplan permanentemente con la ley y normativa vigente, *“desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.”*

Por otro lado, el Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda (“RSA” o el “Reglamento”), dispone en su artículo 7 la obligación de las sociedades anónimas de llevar un Registro de Accionistas, señalando la información que éste debe contener. La función principal de este registro, aunque no la única, dice relación con la identificación de los accionistas para luego determinar los derechos sociales que le corresponden a cada accionista, y la constancia de su ejercicio, cuando corresponda.

De la misma manera, la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”) supedita el status de los accionistas y el ejercicio de sus derechos respecto de una determinada sociedad anónima a la información contenida en el registro. De modo tal que únicamente pueden ejercer sus derechos como accionistas, aquellos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Accionistas con una determinada antelación.

Un ejemplo de la importancia de este registro, es que éste podría dar cuenta de la existencia de acciones inscritas a nombre de personas fallecidas, no reclamadas por sus herederos o legatarios. Así, en virtud del artículo 18 LSA en concordancia con el artículo 45 RSA, luego del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante se desencadena un procedimiento tendiente a la venta de sus acciones, previa publicación de avisos a los interesados con plazos entre los 10 y 60 días. Una vez efectuada la venta, la sociedad está obligada a mantener a disposición de los herederos el producto de dicha venta por 5 años adicionales, para que, si transcurre ese periodo sin que sea reclamado, sea puesto a disposición de la Junta Nacional de Bomberos.

Luego, como es posible vislumbrar del ejemplo, el transcurso de tiempo necesario para hacer válido el traspaso de los montos no reclamados al Cuerpo de Bomberos supera los plazos de prescripción civil señalados en su presentación. Y en ese orden, no es factible emitir un pronunciamiento general que obligue a las sociedades anónimas a eliminar la información de sus Registros de Accionistas luego de un plazo fijo determinado; debiendo analizarse su procedencia caso a caso.

3. A mayor abundamiento, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.628, a saber, *“no podrá solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido, o afecte la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Tampoco podrá pedirse la modificación, cancelación o bloqueo de datos personales almacenados por mandato legal, fuera de los casos contemplados en la ley respectiva.”*

Al respecto, este Servicio señaló mediante Oficio Ordinario N°21.789 de fecha 25 de mayo

de 2020, que conforme a lo dispuesto en el artículo recién citado y el numeral 15 del artículo 5 del DL 3.538, que faculta a la Comisión a llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden, no es posible eliminar la información consistente en tener o haber tenido participación una persona en una entidad fiscalizada por esta Comisión, en tanto esta tiene como fuente un mandato legal y su eliminación impediría o entorpecería la fiscalización de este Organismo.

4. A su vez, conforme a lo establecido en los artículos 4°, 6°, 10 y 15 de la Ley N°19.628, "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley **u otras disposiciones legales lo autoricen**", "Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados **cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal**", "No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, **salvo cuando la ley lo autorice**" y "Tampoco podrá pedirse la modificación, cancelación o bloqueo de datos personales **almacenados por mandato legal**" (énfasis agregado).

5. En esa línea, el artículo 7° de la LSA exige a la sociedad "mantener una lista actualizada de los accionistas, con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual" (registro de accionistas) y su incumplimiento acarrea las sanciones establecidas en el artículo 45 de esa ley.

6. Así las cosas, dado el marco legal y normativo actual, podemos concluir que el respaldo de la información identificatoria de accionistas y ex accionistas de una sociedad anónima tiene su fuente de licitud en la LSA y, por ende, dicha información es mantenida y tratada para fines legales y societarios específicos -tanto para las sociedades anónimas como para la Comisión en su rol de regulador y fiscalizador-, siendo su respaldo una exigencia legal.

Finalmente, cabe hacer presente que sobre el tema de datos personales, será la nueva agencia regulatoria la que deberá fijar los criterios y parámetros generales para la correcta aplicación de la Ley N°19.628.

Sin otro particular,

[Redacted Signature]

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela  
Director General Jurídico  
Por Orden del Presidente de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a [https://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

Folio: [REDACTED]

SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449, Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 2617 4000  
Casilla 2167 - Correo 21  
[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)